

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 366

RADICACION: 195484089001-2023-00097- 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

DEMANDADOS: DIEGO MONTOYA ALZATE Y OTRA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Resolver sobre la solicitud de **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** por medio de apoderada judicial, en contra de **DIEGO MONTOYA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6264130 y la señora **DORA LILIA LOPEZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25593629.

CONSIDERACIONES.

La Dra. **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**, dentro del presente proceso seguido en contra de **DIEGO MONTOYA ALZATE**, y la señora **DORA LILIA LOPEZ OROZCO**, solicita por medio de escrito que:

- 1.- Sírvase decretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL** del pagare No. 3208790, conforme al artículo 461 del código de general del proceso.
2. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y disponer que se libren los oficios correspondientes, para ser retirados por el demandado.

3. Sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, a costa de este.

4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos en la terminación por pago.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Dra. **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**, y que no existe embargo de remanentes se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, a favor de los **DIEGO MONTOYA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6264130 y la señora **DORA LILIA LOPEZ OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.593.629, de acuerdo a la solicitud enviada por la Dra. **SANDRA MOSQUERA CASTRO**, en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**.

SEGUNDO.- - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y ejecutado en el presente proceso. Envíese los oficios correspondientes.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar desglose y entrega de documentos por cuanto la demanda fue presentada digitalizada, y los originales se encuentran en poder de la parte demandante.

CUARTO.- SIN condena en costas.

QUINTO.- Anotar la salida y cancelar su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

***JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA***

Piendamó Cauca, **AGOSTO 18/2023-** En la fecha se
notifica a través del **ESTADO N° 071** la
providencia de fecha **AGOSTO 17/2023**



***MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA***